

## **DECRETO 037/2011**

### **FACULTADES QUE SE CONCEDEN EN MATERIA DE DERECHO MATRIMONIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo dispuesto en el c. 137 &1, que concede al Ordinario del lugar la potestad de delegar sus facultades ordinarias, tanto para un caso particular, como para la generalidad de los casos;
2. Lo señalado en el c. 1078, respecto a la dispensa de impedimentos matrimoniales;
3. El bien espiritual de los fieles que acuden al ministerio de la Iglesia, a tenor del c. 1752;
4. Lo dispuesto en la Legislación Complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile al Código de Derecho Canónico y en las Orientaciones para la Pastoral Sacramental de la Conferencia Episcopal de Chile.

#### **DECRETO:**

##### *I. Delego las siguientes facultades:*

1. Los párrocos podrán dispensar los siguientes impedimentos matrimoniales:
  - a. La consanguinidad en cuarto grado colateral siempre que se establezca con seguridad que no hay peligros de taras hereditarias para la futura prole;
  - b. La disparidad de culto siempre que se observe lo dispuesto en los cc. 1125 y 1126.
2. Los párrocos y los vicarios parroquiales podrán dispensar del certificado de bautismo, cuando se pidió para el matrimonio canónico y si éste no aparece registrado según los comprobantes extendidos por las parroquias a quienes se les solicitó, a tenor del c. 876, después de una diligente investigación. En su reemplazo ellos tomarán la declaración jurada correspondiente.
3. Los párrocos y los vicarios parroquiales podrán dispensar de las proclamas matrimoniales, cuando se juzga que no existe impedimento para la celebración del matrimonio, después de realizada una cuidadosa investigación mediante las declaraciones de los novios y testigos.
4. En cuanto al matrimonio de mixta religión, a tenor del c. 1124, y en atención a la frecuencia con que esta situación se presenta, se delega a los párrocos la facultad de otorgar la licencia del c. 1125, siempre que se verifiquen las exigencias que el mismo citado canon establece. De estas cautelas se debe dejar constancia en el expediente matrimonial.

5. Se faculta a los párrocos conceder la licencia del c. 1071 &2, observando, con las debidas adaptaciones, lo establecido en el c. 1125.

6. Se delega a los párrocos la facultad de otorgar licencia a los otros casos contemplados en el c. 1071.

7. Además de la facultad que tiene el Párroco, se concede sólo a los vicarios parroquiales la facultad de realizar las diligencias de examen de los contrayentes –expediente matrimonial– y la toma de las declaraciones de los testigos.

8. Cada vez que se haga uso de las facultades delegadas se deberá dejar constancia de ello en el expediente matrimonial, con la firma y sello del presbítero facultado; y lo que se refiere a licencias y dispensas, se debe enviar una copia de la concesión a la Cancillería.

9. De estas delegaciones no se podrá subdelegar en otras personas para casos particulares sin expresa autorización del Ordinario

II. El lugar propio de la celebración es el templo parroquial o en otros templos del sector autorizados por el párroco, pero este Sacramento no se podrá celebrar en casas particulares –excepto en peligro de muerte y en zonas de misión rural sin templos debidamente erigidos–, ni centros de eventos, hoteles, parques de recreación u otros lugares análogos.

III. Este decreto tiene vigencia de 6 años contados a partir de su publicación.

Dado en el Arzobispado de la Santísima Concepción, el 16 de diciembre de 2011

Dese copia, archívese y publíquese.

+ Fernando Chomali Garib  
Arzobispo de la Sma. Concepción

Pbro. Roberto Valderrama Bastidas  
Secretario Canciller

---

A TODOS los PRESBITEROS  
CONCEPCIÓN

c.c. Boletín Ntra. Iglesia  
Archivo